

370.

Fonseca, La Guajira.

**CORPOGUAJIRA**

ORIGEN: DIRECCION TERRITORIAL DEL SUR

DESTINO: MILETH MUEGUES ATENCIO

FECHA: 6/13/22 5:29 PM

REFERENCIA: SAL\_2097(2022)



2022061337000020972

Señor  
**MILETH MUEGUES ATENCIO**  
Vereda La Esperanza  
Urumita, La Guajira

Asunto: Requerimiento; Queja Ambiental por porquerizas en el predio La Esperanza zona rural del Municipio de Urumita – La Guajira – Exp. 293/21.

Cordial Saludo;

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones de máxima Autoridad Ambiental en el Departamento de La Guajira, y previa exposición de los siguientes hechos y consideraciones:

Que mediante formulario de Recepción de Queja Ambiental con radicado ENT – 8635 del 13 de diciembre de 2021 de manera Anónimo se denuncia existencia de varias porquerizas en el predio de nombre La Esperanza, en el cual los desechos están desembocando en el Río Marquesote ocasionando daño ambiental al sector y los moradores en zona rural del Municipio de Urumita, Departamento de La Guajira.

Que mediante Auto de Trámite N° 696 del 17 de diciembre de 2021 la Directora Territorial del Sur ordena que personal idóneo practique visita de inspección ocular, con el fin de constatar la situación y conceptuar al respecto.

Que mediante oficio con radicado SAL – 358 de 2022 se le dio Respuesta Parcial de la queja por publicación por aviso informándole a quien le interese que se ha designado personal idóneo para su atención.

Que personal técnico de Corpoguajira realizó visita de inspección ocular de manera conjunta con el Ingeniero Erick Fragozo Jefe de la UMATA de Urumita el día 01 de febrero de 2022 al sitio de interés, con el fin de constatar la situación y conceptuar al respecto; procediendo a rendir Informe Técnico N° 2022060137000012083; del cual se describe a continuación la siguiente conclusión:

(...)

- *Que se encontró porqueriza de (4) cerdos en predio de propiedad del Señor Mileth Muegues Atencio.*
- *Que las aguas residuales de tipo no domésticas – ARnD son conducidas por un tubo son vertidas al suelo, pero gran parte del líquido sigue su curso formando una zanja y que por la pendiente que presenta el terreno caen al Río Marquesote.*
- *Que, con base a lo anterior, se realiza vertimiento en dos puntos (Suelo y Rio).*
- *Que se observó agua y lodo represados tanto en los canales perimetrales que rodean la porqueriza como en las zanjas que las conducen a sus vertimientos finales (suelo y rio).*
- *Que revisando la base de datos de seguimiento ambiental que actualmente se está manejando (Relación de proyectos, obras y/o actividades que cuentan con trámites ambientales en el Departamento de La Guajira), el Señor Mileth Muegues Atencio no cuenta con Permiso de Vertimiento.*

Por lo anterior, se le requiere para que:

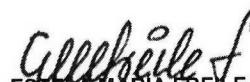
1. Realice de manera inmediata manejo adecuado de las aguas residuales de tipo no domésticas generadas por la porqueriza.

2. De acuerdo a lo anterior, debe conducir las aguas residuales a un sistema de pretratamiento o una poza séptica, con el fin de que garantice que el líquido no tenga contacto con el suelo (desde la porqueriza hasta el sistema seleccionado por usted).
3. Si decide conducir las aguas residuales por zanjas o tuberías deberá realizarle mantenimiento periódicamente, para evitar que sean colmatadas por los lodos o heces.
4. En el Decreto No. 3930 de 2010 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015) en su artículo 41 cita "Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".
5. Para dar cumplimiento a lo anterior, se debe conocer los tipos de Aguas Residuales que se vierten de acuerdo a su receptor definidas en la Resolución 631 del 2015 en su artículo 2 "DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones: Aguas Residuales Domésticas, (ARD): Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas, (ARnD): Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas, (ARD)".
6. Por lo tanto, si decide construir un sistema de tratamiento o una poza séptica la cual tenga salida y que el punto de vertimiento final sea el suelo o el agua, se debe contar con el respectivo Permiso de Vertimiento.
7. En caso de que la poza séptica sea confinada, es decir que no tenga salida y por lo tanto no tiene infiltración, se solicita que se envíe a esta Corporación los planos de diseño de esta con sus respectivas dimensiones, descripción breve de construcción, el plan de mantenimiento, descripción del manejo de los residuos sólidos (lodo o material arenoso) y residuos líquidos (ARD) y certificación emitida por parte del Gestor sobre el tratamiento y/o disposición final de los mismos o si se hizo aprovechamiento las evidencias de esta actividad. Donde una vez enviada la información, se procederá a realizar la evaluación y conceptuar al respecto.
8. Que se aporte la información acerca de las medidas tomadas en un término no mayor a diez (10) días.

Que CORPOQUAJIRA de acuerdo a su competencia como Autoridad Ambiental seguirá actuando según lo establecido en el Estatuto Sancionatorio Ambiental Ley 1333 de 2009 (Compilada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015) y aplicando las medidas que procedan.

Reafirmamos nuestro compromiso con una gestión ambiental articulada y participativa para el desarrollo sostenible de nuestra región.

Con toda atención;

  
**ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA**  
 Directora Territorial Sur – CORPOQUAJIRA  
 Correo Electrónico: [e.freile@corpoquajira.gov.co](mailto:e.freile@corpoquajira.gov.co)  
 Teléfonos: + (5) 7756500 - 3108980584  
 Dirección: Calle 13 - Km 1 Salida hacia Barrancas, Fonseca - La Guajira

Proyecto: J. Acosta